

Montevideo, 24 de Abril de 2023

Ref. N° 12/001/3/2263/2023.-

Mediante acceso a la información pública se solicita:

*“Prevalencia de la Apnea del sueño en Uruguay”.*

Consultada la Dirección General de la Salud, a través de Coordinación de Programas, se informa:

*“No se lleva ningún registro de apnea del sueño, ya que no es una patología que por sus características requiera notificación para seguimiento por parte de la autoridad Sanitaria”.*

En virtud de lo expuesto, se sugiere no hacer lugar a lo solicitado, al amparo del artículo 14 de la Ley N°18.381 y en los términos del presente informe.-

# *Ministerio de Salud Pública*

## *Dirección General de Secretaría*

**VISTO:** la solicitud de información pública efectuada, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que la peticionante solicita acceder a información vinculada a la prevalencia de la apnea del sueño en Uruguay;

**CONSIDERANDO:** I) que en mérito de lo informado por la Asesoría Legal de la Dirección General de Secretaría, la información no se encuentra disponible en el Ministerio de Salud Pública, rigiendo para ello lo establecido en el artículo 14 inciso primero de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, por lo que corresponde no hacer lugar a lo solicitado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**

en ejercicio de las atribuciones delegadas

### **RESUELVE:**

1º) Deniégase el acceso a la información solicitada

, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

2º) Notifíquese a la peticionante a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-2263-2023

VC